



RESOLUCION N° 1584 ✓



Ministerio de Cultura y Educación

BUENOS AIRES, 25 NOV. 1996

VISTO el expediente N° 823-1/96 del Registro de este Ministerio, en el que consta la presentación formulada por la Universidad Champagnat, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de la referencia la Universidad comunica la modificación de su Estatuto a los fines de analizar la adecuación del mismo a la Ley N° 24.521.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley N° 24.521 y en los artículos 18 y 28 del Decreto N° 576 de fecha 30 de mayo de 1996, corresponde que el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION efectúe dicha verificación.

Que analizado el Estatuto a la luz de las previsiones de la Ley N° 24.521 no se encuentran objeciones que formular al mismo.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que consecuentemente, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley N° 24.521, corresponde disponer la publicación del Estatuto en el Boletín Oficial.

Por ello,

C/



Ministerio de Cultura y Educación

LA MINISTRA DE CULTURA Y EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto de la Fundación Santa María - Universidad Champagnat, que integra como Anexo la presente medida.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION N° 1584

Il. SUSANA BEATRIZ DECIBE
MINISTRA DE CULTURA Y EDUCACION

RESOLUCION N° 1584



ESTATUTO
UNIVERSIDAD CHAMPAGNAT

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



CAMPUS CENTRAL San Martín 866 - Godoy Cruz
Tel. PBX: (061) 351458
Tel. FAX: (061) 220133
CAMPUS BELGRANO Belgrano 721 - Godoy Cruz
DELEGACION SAN RAFAEL Rufino Ortega s/n
B° UNIMEV
MENDOZA REPUBLICA ARGENTINA

N° 115

ESTATUTO DE LA FUNDACION SANTA MARIA - UNIVERSIDAD CHAMPAGNAT
ACTUALIZADO CONFORME LA LEY DE EDUCACION SUPERIOR Nro. 24.521

CAPITULO I

TITULO I

NOMBRE DURACION DOMICILIO

ARTICULO 1º: En la Ciudad de Mendoza, Provincia del mismo nombre, República Argentina, fijando domicilio en calle Belgrano 721 de la Ciudad de Godoy Cruz, departamento del mismo nombre, a los seis días del mes de Junio del año mil novecientos ochenta y tres queda constituida una Fundación que se denominará FUNDACION SANTA MARIA tal como lo certifica el Acta Fundacional, de fecha 6 de junio de 1983 para constancia, sin fines de lucro y por tiempo indeterminado pudiendo establecer filiales, delegaciones o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero, la que se registrará por las disposiciones de las Leyes Nacionales Nro. 19.836, 24.521 y supletoriamente el Código Civil y en especial por las siguientes cláusulas. - - - - -

TITULO II

ORIGEN FUNDAMENTOS-PROPOSITOS

ARTICULO 2º: Los Fundadores dejan expresa constancia, que la FUNDACION "SANTA MARIA" nace fundamentalmente como entidad para la Educación, Ciencia y Cultura que preste apoyo a la Facultad de Ciencias Empresariales Marcelino Champagnat, hoy Universidad Champagnat y Colegio Santa María, y además colaborar con otras instituciones creadas o a crearse, a fin de propender al desarrollo de éstas, dotarlas de los elementos necesarios y receptor toda ayuda que para esta finalidad pueda obtenerse.

Además podrá crear institutos de enseñanza primaria, secundaria, terciaria y universitaria, como así instituciones culturales que respondan a los fines fundacionales.

ARTICULO 3º: La Fundación Santa María se constituye como entidad no Estatal de Bien Público Sin Fines de Lucro, siendo fundadora de la Universidad Champagnat y del Colegio Santa María conformando ambas una unidad indisoluble con la Fundación y rigiéndose por estos Estatutos. Con el objeto de cumplir sus



CAMPUS CENTRAL San Martín 866 - Godoy Cruz
Tel. PBX: (061) 351458
Tel. FAX: (061) 220133
CAMPUS BELGRANO Belgrano 721 - Godoy Cruz
DELEGACION SAN RAFAEL Rufino Ortega s/n
B° UNIMEV
MENDOZA REPUBLICA ARGENTINA

fines organizará y receptorá ayuda a fin de propender a su acción y desarrollo, la que a su vez, también se hará extensiva a otras instituciones o departamentos que esta Fundación pueda crear en el futuro, particularmente en los niveles de enseñanza primaria, secundaria, terciaria, universitaria, planes estos que en todos los casos que se requieran habrán de tener la aprobación de los organismos estatales pertinentes en el orden Nacional y Provincial, según los casos.

ARTICULO 4º: La FUNDACION "SANTA MARIA", habrá de responder siempre a la advocación del Padre Marcelino Champagnat: "TODO A JESUS POR MARIA, TODO A MARIA PARA JESUS", en su misión cuadyuvará con los propósitos de las instituciones que apoye o promueva, y/o de otras instituciones educacionales que se puedan crear en su órbita, para la difusión de las ciencias, especialmente del hombre, a través de carreras específicas y/o cursos, conferencias y otros medios de cultura, educación, ciencia, investigación y tecnología de acuerdo a los siguientes fines y propósitos:

- a) Ayuda económica-financiera.
- b) Provisión de elementos y útiles para el funcionamiento de las instituciones creadas y demás organismos que se crearán en el futuro.
- c) Dar en uso y/o comodato bienes muebles e inmuebles, vehículos, etc. a las instituciones y a los organismos de su órbita.
- d) Podrá crear BECAS y SUBSIDIOS para estudio, investigación y/o producción, en todas las áreas de la educación, la religión, la ciencia, la investigación y la tecnología, en beneficio de profesores, alumnos y egresados de las instituciones a que se refiere este estatuto.
- e) Creará un fondo editorial
- f) Creará un fondo especial para adquisiciones de libros y material didáctico, destinado a la biblioteca y al perfeccionamiento docente.
- g) Creará un departamento de Evaluación y Acreditación y un Departamento de Calidad Total para cumplir con los principios establecidos por la Ley Nacional 24.521.



CAMPUS CENTRAL San Martín 866 - Godoy Cruz
Tel. PBX: (061) 351458
Tel. FAX: (061) 220133
CAMPUS BELGRANO Belgrano 721 - Godoy Cruz
DELEGACION SAN RAFAEL Ruffino Ortega s/n
B° UNIMEV
MENDOZA REPUBLICA ARGENTINA



h) Podrá crear Centros de Investigaciones, instalar Laboratorios, Talleres, y toda otra actividad afin, a los objetivos educativos.

i) En la medida que sus objetivos sean cumplidos y así lo permita su estado económico-financiero, podrá prestar apoyo y ayuda económica a otros centros y entidades privadas, como así prestar colaboración y apoyo a universidades y organismos estatales, nacionales o internacionales, fuerzas armadas de la Nación en especial el Ejército Argentino, con el propósito de realizar estudios, investigaciones, proyectos, y asistencia técnica, mediante convenios entre las partes con carácter rentado y también por reciprocidad de servicios.

j) Podrá incorporar contenidos y actividades referidos a cuestiones globales de caracter cultural, medio ambiental, geopolítico, tecnológico y socioeconómico, en los niveles inicial, de educación general básica, polimodal y nivel superior no universitario y universitario.

CAPITULO II

TITULO I DE LA CAPACIDAD

ARTICULO 5º: La Fundación "Santa María", tendrá la más amplia capacidad. Podrá adquirir toda clase de bienes y contraer obligaciones sin más limitaciones que las que derivan del cumplimiento de sus fines. Podrá asimismo, operar entre otros, con los Bancos de Mendoza, Previsión Social, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, Caja Nacional de Ahorro y Seguros y Bancos Privados, entre ello, Unión Comercial e Industrial, Crédito de Cuyo, Banca del Laboro, Banco de Boston, etc.; igualmente para el cumplimiento de todos sus fines se extiende su CAPACIDAD PARA:

a) Gobernar y administrar con entera libertad todos sus bienes, pudiendo, en consecuencia vender, comprar, ceder, permutar, recibir y/o donar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones, cédulas, bonos, certificados, frutos, productos, dinero, depósitos, fondos públicos, obligaciones, constituir o aceptar toda clase de derechos reales, y valores de



1584

CAMPUS CENTRAL San Martín 866 - Godoy Cruz
Tel. PBX: (061) 351458
Tel. FAX: (061) 220133

CAMPUS BELGRANO Belgrano 721 - Godoy Cruz
DELEGACION SAN RAFAEL Rufino Ortega s/n
B° UNIMEV

MENDOZA REPUBLICA ARGENTINA

cualquier otra especie, que actualmente le perteneciere o posea, y en lo sucesivo, que por cualquier título, razón o concepto, sean radicados en cualquier punto dentro del territorio de la República Argentina o del extranjero.

b) En el presente y futuro, tendrá atribuciones para vender, hipotecar, preñar, donar con o sin cargos, permutar en todo o en parte, por otro igual o de distinta naturaleza, arrendar, dividir, ceder, transferir, endosar, gravar en todo o en parte y adquirir otros bienes de la misma naturaleza o distintas formas, gravadas o no y por idénticos títulos o conceptos, ya sea en cualquier lugar donde se hallaren o estén o no en condominio con terceros, pudiendo celebrar contratos de locación, de construcción y explotación de obras.

c) Podrá hacer con bancos, sociedades, financieras o particulares, nacionales o extranjeros en especial el Banco Mundial, el Banco Internacional de Desarrollo, las Instituciones de Apoyo Financiero dependientes de las Naciones Unidas, Organismos Internacionales pertenecientes a la Unión Europea, a las Unidades de Integración del NAFTA, MERCOSUR, y toda otra Institución de apoyo o ayuda a actividades Universitarias o de Investigación y Servicios que operen en los mercados internacionales en general, toda clase de convenios u operaciones especialmente la obtención de préstamos, donaciones, emergentes de fondos de ayuda internacional para la promoción de los fines de nuestra Fundación. Efectuar descuentos, negociaciones de títulos o valores, cambios, seguros en carácter de asegurada, y demás inherentes al cumplimiento de sus fines; transigir toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitro, girar, aceptar, endosar y avalar letras, vales, pagares, giros, cheques contra depósitos o en descubierto, otorgar y requerir fianzas y toda clase de garantía para el giro normal de sus actividades. Constituir prendas, ya sean agrarias, civiles, comerciales. Haga y lleve a término cuantos negocios lícitos y civiles que convengan a los fines de la FUNDACION: celebre, amplie, ratifique, confirme, aclare, prorrogue, rescinda y extinga toda clase de actos, obligaciones y contratos de cualquier naturaleza. Aceptar herencias legados o donaciones que se conforman al objeto en intereses de la FUNDACION.



1584

CAMPUS CENTRAL San Martín 866 - Godoy Cruz
Tel. PBX: (061) 351438
Tel. FAX: (061) 220133
CAMPUS BELGRANO Belgrano 721 - Godoy Cruz
DELEGACION SAN RAFAEL Rufino Ortega s/n
B° UNIMEV
MENDOZA REPUBLICA ARGENTINA

d) Podrá celebrar todos los actos jurídicos necesarios, incluso los que especifican los incisos del Artículo 1881 del Código Civil y cualquier otra disposición legal o reglamentaria que establezca la necesidad de poderes o facultades especiales.

TITULO II DEL PATRIMONIO SOCIAL

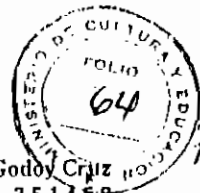
ARTICULO 6°: El patrimonio inicial de la FUNDACION, lo constituye la suma de PESOS ARGENTINOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS NUEVE con 10/100 (\$a 28.309,10), aportados por los Fundadores, según balance adjunto, con el inventario de bienes, todo lo cual forma parte como última foja del presente ESTATUTO debidamente certificado por Contador Público Nacional. Dicho patrimonio, podrá acrecentarse con lo que reciba la FUNDACION en el futuro para el cumplimiento de su objetivo social.

- a) Subsidios, herencias, legados o donaciones.
- b) Las rentas e intereses de los bienes.
- c) Los aranceles que perciba por sus servicios educativos prestados a través de la Universidad Champagnat, Colegio Santa María, Departamentos de Investigación y Servicio de la Fundación, etc.
- d) El capital de la Fundación Santa María a la fecha de esta reforma estatutaria es de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS ONCE CON SETENTA CENTAVOS (\$1.924.211,70), resultantes de su actividad, cumpliendo los fines y objetivos fijados en estos estatutos y conforme surge del balance cerrado al 30 de Junio de 1995, certificado por los Síndicos y Contador Público Nacional según obran en los respectivos libros rubricados de la Fundación.

TITULO III

ARTICULO 7°: Serán, además, recursos para atender sus fines:

- a) Los aportes mensuales o periódicos de los Miembros Titulares de la Fundación, benefactores, aportes voluntarios de empresas, instituciones nacionales o



CAMPUS CENTRAL San Martín 866 - Godoy Cruz
Tel. PBX: (061) 351458
Tel. FAX: (061) 220133
CAMPUS BELGRANO Belgrano 721 - Godoy Cruz
DELEGACION SAN RAFAEL Rufino Ortega s/n
B° UNIMEV
MENDOZA REPUBLICA ARGENTINA

extranjeras que cooperen con el propósito de la Fundación.

b) El producido de las conferencias, seminarios, cursos, convenios de estudios e investigación, asistencia científica y técnica que fueren pagos o de las publicaciones de todo tipo, que sean destinadas a la venta con esta finalidad.

c) Los aranceles que perciba por los servicios educativos prestados por las instituciones que de ella dependan y por cualquier otra actividad prevista o a crear en el futuro por la Fundación. Además, y conforme lo dispone el artículo 66 de la Ley 24.521 el Estado Nacional brindará apoyo económico a la Universidad Champagnat cuando esta lo solicite para proyectos de investigación que se generen en la misma y en las condiciones establecidas por dicha norma.

CAPITULO III

TITULO I

CONSEJO SUPERIOR

ARTICULO 9º: El Consejo Superior de la Fundación estará integrado por el Miembro Fundador Dr. Francisco Lucena Carrillo haciendo uso de las facultades que le acuerdan los Artículos 11 y 13 de la Ley 19.836 y de 2 (dos) Miembros Titulares elegidos por el Fundador teniendo las siguientes facultades:

- a) Es la autoridad máxima de la FUNDACION.
- b) Designación del Presidente y los Miembros del Consejo de Administración, y si lo creyere conveniente, al personal en general de la FUNDACION.
- c) Podrá solicitar y aprobar las propuestas de designación de personal de cualquier área, ya sea de la Universidad Champagnat, como del Colegio Santa María, Departamentos, etc. dependientes de la Fundación al CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.



CAMPUS CENTRAL San Martín 866 - Godoy Cruz
Tel. PBX: (061) 351458
Tel. FAX: (061) 220133
CAMPUS BELGRANO Belgrano 721 - Godoy Cruz
DELEGACION SAN RAFAEL Rufino Ortega s/n
B° UNIMEV
MENDOZA REPUBLICA ARGENTINA

1584

- d) Podrá dictaminar, o directamente remover, y/o disponer la cesantía, traslados, de personal de cualquier área y nivel a que se refiere el inciso anterior.
- e) Resolver y aprobar anticipadamente, sobre: 1- Modificación o reforma de los Estatutos; 2- Fusionarse o integrarse con o a otra entidad o sociedad; 3- Expresamente, sobre disolución de la FUNDACION.
- f) Supervisar toda la actividad en general de la FUNDACION y las Instituciones que la integran conformando una unidad.
- g) Aprobar y presidir la Asamblea Extraordinaria y las Asambleas Anuales de la FUNDACION.
- h) Aprobar el Reglamento Interno de funcionamiento de la FUNDACION y de todos los organismos que de ella dependan.
- i) Aprobar los presupuestos generales, sus inversiones y rendiciones de cuentas, respectivas.

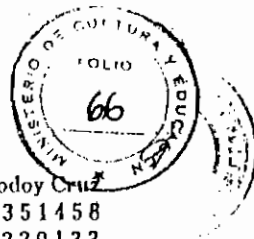
ARTICULO 10º: El cargo de PRESIDENTE DE LA FUNDACION "SANTA MARIA", será ejercido independientemente del cargo de Presidente del Consejo de Administración y los Miembros titulares lo reservan con carácter vitalicio, para el Miembro Fundador Dr. FRANCISCO ANTONIO LUCENA CARRILLO, quien simultáneamente será el Presidente del CONSEJO SUPERIOR y quien represente legalmente y oficialmente a la FUNDACION, pudiendo delegar esta representación en el Presidente del CONSEJO DE ADMINISTRACION o las autoridades de la Universidad Champagnat.

ARTICULO 11º: El CONSEJO SUPERIOR se compondrá de los siguientes cargos: PRESIDENTE Uno con carácter de vitalicio, tal como lo determina el art. 10º de estos estatutos. Este carácter vitalicio es único y personal por lo que los próximos presidentes tendrán su mandato temporario de cuatro (4) años de duración. Un VICEPRESIDENTE que durará en su función cuatro (4) años, un SECRETARIO que durará en sus funciones cuatro (4) años. Los miembros cuyas funciones duran cuatro años podrán ser reelectos.

ARTICULO 12º: Las DISPOSICIONES, FACULTADES Y ATRIBUCIONES establecidas en el PRESENTE ESTATUTO para el Miembro Fundador y los Miembros del Consejo Superior, mientras sea Presidente el



1584
RESOLUCION N°



CAMPUS CENTRAL San Martín 866 - Godoy Cruz
Tel. PBX: (061) 351458
Tel. FAX: (061) 220133
CAMPUS BELGRANO Belgrano 721 - Godoy Cruz
DELEGACION SAN RAFAEL Rufino Ortega s/n
B° UNIMEV
MENDOZA REPUBLICA ARGENTINA

1584

Miembro Fundador son inmodificables en su contenido y aplicación de cualquier reforma de Estatuto.

ARTICULO 12º bis a) En caso de ausencia permanente o mayor de seis (6) meses, enfermedad y/o incapacidad o muerte del PRESIDENTE del Consejo Superior lo reemplaza de pleno derecho en forma automática el VICEPRESIDENTE.

b) Las causales de ausencia, enfermedad y/o incapacidad deberán ser fehacientemente acreditadas como impedimento para desempeñar funciones. En el caso de ausencia de hasta seis (6) el Vice Presidente reemplazará por ese plazo al Presidente.

c) El VICEPRESIDENTE al asumir la presidencia en caso de ausencia mayor de seis (6) meses, incapacidad o muerte del Presidente, tendrá un plazo máximo de 60 días corridos para citar a Asamblea General Extraordinaria de los Miembros Titulares de la Fundación que figuren en el último registro actualizado, para la designación de todas las autoridades de la Fundación cuyos mandatos se dan por caducados en tal ocasión. Para esta elección se requieren los votos de los dos (2) tercios de los Miembros Titulares de la Fundación según el registro mencionado. Las nuevas autoridades del Consejo Superior durarán cuatro (4) años en sus funciones y los integrantes del Consejo de Administración tres (3) años en el ejercicio de sus mandatos, pudiendo todos ser reelectos con el acuerdo de los dos (2) tercios de los votos de los Miembros Titulares en ambos Consejos. Será requisito fundamental para la elección del nuevo Consejo Superior que los Consejeros sean fieles a los fines y objetivos que motivaron la creación de la Fundación y fundamentalmente sean fieles devotos de Nuestro Señor Jesucristo, la Santísima Virgen y el Padre Marcelino Champagnat.

d) Vencido el plazo de 4 (cuatro) años a que se refiere el inc. c) de este artículo, se procederá para el futuro con el mismo sistema electivo para el Consejo Superior y el Consejo de Administración fijado en el citado inciso.

e) En el caso de ausencia, enfermedad y/o incapacidad o muerte del SECRETARIO, éste será designado por el PRESIDENTE del Consejo Superior de la Fundación Santa María.

f) Las autoridades de la Universidad Champagnat y del Colegio Santa María ejercerán en el caso del inc.c), sus funciones hasta el término de sus mandatos.



RESOLUCION N°

17574



CAMPUS CENTRAL San Martín 866 - Godoy Cruz
Tel. PBX: (061) 351458
Tel. FAX: (061) 220133
CAMPUS BELGRANO Belgrano 721 - Godoy Cruz
DELEGACION SAN RAFAEL Rufino Ortega s/n
B° UNIMEV
MENDOZA REPUBLICA ARGENTINA

1504

TITULO III
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 13º: El CONSEJO DE ADMINISTRACION se compondrá del número de miembros titulares que según criterio y circunstancias disponga el CONSEJO SUPERIOR, entre un mínimo de SEIS (6) y un máximo de DOCE (12), más un PRESIDENTE, y durarán en su mandato por TRES AÑOS.

ARTICULO 14º: El CONSEJO DE ADMINISTRACION se compondrá de los siguientes miembros: UN PRESIDENTE; UN VICEPRESIDENTE; UN SECRETARIO; UN TESORERO y resto de los miembros en carácter de VOCALES TITULARES.

ARTICULO 15º: Los Miembros del CONSEJO DE ADMINISTRACION durarán en sus funciones por el período completo de TRES AÑOS (3), pudiendo ser reelegidos por iguales períodos sucesivos.

ARTICULO 16º: Si en el futuro, el CONSEJO SUPERIOR, considerara necesario aumentar el número de integrantes del CONSEJO DE ADMINISTRACION de acuerdo a lo que se ha fijado en el Art. 13º de los Estatutos, lo será creando Comités de Trabajo, con funciones específicas a las necesidades que requiera el crecimiento y el desarrollo de la FUNDACION, evitando interferencias y creando interacción, durando estos en sus mandatos UN AÑO (1).

ARTICULO 17º: El PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE o quien lo reemplace en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento, tendrá los derechos y atribuciones siguientes: a-Convocar a las reuniones del CONSEJO DE ADMINISTRACION y presidirlas. b-Firmar con el SECRETARIO las actas de las reuniones del CONSEJO DE ADMINISTRACION, y la correspondencia y documentación, para el regular funcionamiento de la FUNDACION. c-Elevar a consideración y aprobación del CONSEJO SUPERIOR el presupuesto anual y el cálculo de gastos y recursos, y autorizar con el Tesorero las cuentas de acuerdo con las disposiciones presupuestarias, no permitiendo que los fondos sean invertidos en objetos ajenos a lo dispuesto por este Estatuto y por el presupuesto anual de gastos. d-Dirigir y mantener el orden en las discusiones, suspender y levantar sesiones. e-Velar por la buena marcha y administración de la FUNDACION, observando y haciendo observar el ESTATUTO, los reglamentos, resoluciones y disposiciones del CONSEJO SUPERIOR y del CONSEJO DE



UNIVERSIDAD
CHAMPAGNAT

1584

RESOLUCION N°

CAMPUS CENTRAL San Martín 866 - Godoy Cruz
Tel. PBX: (061) 351458
Tel. FAX: (061) 220133
CAMPUS BELGRANO Belgrano 721 - Godoy Cruz
DELEGACION SAN RAFAEL Rufino Ortega s/n
B° UNIMEV
MENDOZA REPUBLICA ARGENTINA



ADMINISTRACION. f-Adoptar por sí resoluciones en los casos urgentes ordinarios, informando al CONSEJO SUPERIOR y de manera inmediata al CONSEJO DE ADMINISTRACION. g-Representar a la FUNDACION cuando así se lo encomiende el CONSEJO SUPERIOR. h-Solicitar una reunión extraordinaria al CONSEJO SUPERIOR, a pedido de no menos del 60% de los Miembros del CONSEJO DE ADMINISTRACION. i-Asistir cuando se lo invite a las reuniones del CONSEJO SUPERIOR. El SECRETARIO o quien lo reemplace en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento tiene los siguientes derechos y atribuciones: a-Asistir a las reuniones del CONSEJO DE ADMINISTRACION, y cuando se lo invite a las del CONSEJO SUPERIOR. b-Formalizar las convocatorias a las reuniones del CONSEJO DE ADMINISTRACION. c-Organizar y llevar confección, despacho y archivo de las actuaciones y libros de administración correspondiente. d-Redactar las Actas de las reuniones que Asentará en el libro correspondiente. El TESORERO o quien lo reemplace en caso de renuncia, ausencia, enfermedad o fallecimiento, tiene los siguientes derechos y atribuciones: a-Asistir a las reuniones del CONSEJO DE ADMINISTRACION y por invitación a las del CONSEJO SUPERIOR. b-Entender en todo lo relacionado con el cobro de los recursos. c-Entender en todo lo relacionado con las cuentas de gastos, firmando con el Presidente las órdenes respectivas. Preparar para la consideración del Consejo de Administración los presupuestos mensuales de gastos y recursos, así como también los anuales y preparar los balances generales, cuentas de gastos y recursos e inventario general para ser sometidos a la Asamblea Anual Ordinaria de la Fundación. d-Atender de acuerdo con el Secretario el Registro de Socios, donantes, benefactores, etc.; el que siempre debe encontrarse actualizado. e-Disponer los pagos que están autorizados por la Presidencia y en caso de emergencia de aquellos pagos imprescindibles los que hará dando cuenta de inmediato a la Presidencia. Los VOCALES tienen los siguientes derechos y atribuciones: a-Asistir a las reuniones del CONSEJO DE ADMINISTRACION. b-Desempeñar las comisiones y tareas que le encomienden el CONSEJO SUPERIOR y el CONSEJO DE ADMINISTRACION. c-Proponer las iniciativas que estimen convenientes para la buena marcha de la FUNDACION. d-Expresar su voto en las reuniones del CONSEJO DE ADMINISTRACION.

ARTICULO 18º: El CONSEJO DE ADMINISTRACION se reunirá por lo menos una vez por mes y cuantas veces lo crea conveniente por iniciativa del PRESIDENTE o del 60% de sus miembros, los que serán convocados por el PRESIDENTE con una anticipación mínima de diez días (10), por carta simple dirigida a los domicilios constituidos, exigiendose para el quórum la presencia de la



1584

CAMPUS CENTRAL San Martín 866 - Godoy Cruz
Tel. PBX: (061) 351458
Tel. FAX: (061) 220133

CAMPUS BELGRANO Belgrano 721 - Godoy Cruz
DELEGACION SAN RAFAEL Rufino Ortigas/n
B° UNIMEV

MENDOZA REPUBLICA ARGENTINA



mitad más uno de sus miembros. El Presidente tendrá voto simple, pero en caso de empate será doble.

ARTICULO 19º: Son deberes y atribuciones del CONSEJO DE ADMINISTRACION: a) En los casos que así lo disponga el CONSEJO SUPERIOR, deberá ejercer por intermedio del PRESIDENTE o de quien lo sustituya, representación de la FUNDACION, en todos aquellos actos protocolares, judiciales, extrajudiciales, administrativos o privados en que la misma este interesada o que le corresponda por cualquier causa o carácter. b) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, el Reglamento Interno, y toda disposición que así se requiera. c) Designar en su seno a uno o más miembros para el ejercicio de sus funciones o tareas específicas. d) Recibir y entregar bajo inventario, los bienes de la FUNDACION. e) Al finalizar el EJERCICIO ANUAL, 30 de junio de cada año, y con un plazo máximo de sesenta (60) días posterior a dicha fecha, deberá elevar a consideración del CONSEJO SUPERIOR el inventario, Balance General y Cuentas de Gastos y Recursos, en original y copia para la Inspección General de Personas Jurídicas y una copia a cada uno de los Miembros del Consejo Superior, una para cada uno de los del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo. En la misma fecha presentará el Registro de Miembros Titulares, los que se registrarán en Acta del Consejo Superior a los fines legales pertinentes. f) Elevar al Consejo Superior un estudio semestral coordinado con el que deberá entregar la Unidad de Evaluación Interna de la Universidad Champagnat, analizando la labor realizada, con sus conclusiones positivas o negativas, proponiendo soluciones mediante la determinación de las estructuras administrativas, creando, suprimiendo y o modificando cargos y sus dotaciones. g) Efectuar todo acto lícito relacionado con el objeto social que le autoricen las disposiciones legales, Estatuto y Reglamentos.

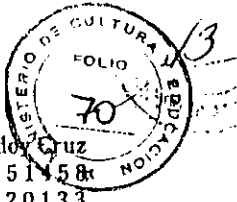
TITULO IV:
DEL COMITE EJECUTIVO

ARTICULO 20º: Por razones funcionales, el CONSEJO SUPERIOR designará al COMITE EJECUTIVO previsto por el Art. 14º de la Ley 19.836/72 y por el Art. 8º de este Estatuto, con facultad de administración y gobierno que ejercerá funciones entre los períodos de reuniones del citado Consejo, integrado por cinco miembros del CONSEJO DE ADMINISTRACION: un PRESIDENTE, un SECRETARIO, y tres VOCALES. Si el CONSEJO SUPERIOR lo creyere conveniente el COMITE EJECUTIVO podrá ser integrado por dos o



RESOLUCION N° 1584

CAMPUS CENTRAL San Martín 866 - Godoy Cruz
Tel. PBX: (061) 351458
Tel. FAX: (061) 220133
CAMPUS BELGRANO Belgrano 721 - Godoy Cruz
DELEGACION SAN RAFAEL Rufino Ortega s/n
B° UNIMEV
MENDOZA REPUBLICA ARGENTINA



1584

tres personas no miembros del CONSEJO ADMINISTRATIVO. Todos ellos, ejercerán por delegación, y fundamentalmente se ocuparán de devolver los asuntos ordinarios de Administración, conforme con el Reglamento que se dicte al efecto, y durarán en sus mandatos por el término de UN AÑO (1), pudiendo ser reelegidos.

CAPITULO V

TITULO I DE LAS CATEGORIAS DE MIEMBROS

ARTICULO 21º: La FUNDACION "SANTA MARIA", tendrá las siguientes categorías de miembros:

a) FUNDADOR: se reserva esta mención al Dr. FRANCISCO A. LUCENA CARRILLO.

b) MIEMBROS TITULARES: Serán Miembros Titulares las personas que manifiesten por escrito su intención de serlo ante el Consejo Superior y el Consejo de Administración quienes en reunión conjunta decidirán por mayoría de votos si se acepta la petición. En caso de aprobación el nuevo Miembro Titular será incorporado en forma inmediata. En caso negativo el peticionante podrá, pasado un año de la decisión, presentar nuevamente su pedido de ingreso. Los Miembros Titulares integran el Registro de Personas con derecho a elegir y ser elegidos en cualquiera de los cargos previstos para la conducción de la FUNDACION, dentro de las previsiones estatutarias.

c) HONORARIO: Los que en atención a los servicios prestados a la FUNDACION o por determinadas condiciones personales, sean designados por el CONSEJO SUPERIOR. Estos Miembros podrán concurrir a las sesiones del Consejo de Administración con voz, pero sin voto.

ARTICULO 22º: Los miembros que hacen referencia los incisos a), b) y c) del Artículo 21º deben ser mayores de edad y su designación no les otorga derecho alguno de carácter económico tal como es de la esencia de las Fundaciones.

TITULO II DE LOS APORTES Y DONACIONES



RESOLUCION N° 1584



CAMPUS CENTRAL San Martín 866 - Godoy Cruz
Tel. PBX: (061) 351458
Tel. FAX: (061) 220133

CAMPUS BELGRANO Belgrano 721 - Godoy Cruz
DELEGACION SAN RAFAEL Rufino Ortega s/n
B° UNIMEV

MENDOZA REPUBLICA ARGENTINA

1584

ARTICULO 23º: Todo aporte o donación a la FUNDACION, debe concretarse por escrito y documentado por parte del que dá y expresamente aceptado por la FUNDACION. En los casos de las promesas de donaciones mensuales y periódicas, deberán ser hechas ante Escribano Público, en la forma ordinaria de los contratos, de acuerdo lo establece el Código Civil en su Art. 1.810.

ARTICULO 24º: Las donaciones de bienes muebles, inmuebles, semovientes, etc., deberán hacerse por ante Escribano Público mediante escritura, para que a la FUNDACION le asegure el pleno derecho de propiedad.

CAPITULO V

TITULO I DEL EJERCICIO ANUAL

ARTICULO 25º: Se establece como cierre del ejercicio anual el día 30 de Junio de cada año. Una vez por año y dentro de los cuatro meses contados desde la fecha de cierre del ejercicio, el CONSEJO SUPERIOR deberá convocar a Asamblea Ordinaria para considerar la Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos y el Inventario General.

TITULO II

ARTICULO 26º: El CONSEJO DE ADMINISTRACION elevará a consideración del CONSEJO SUPERIOR a más tardar el 31 de agosto de cada año, la Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario General de la Fundación.

CAPITULO VI

TITULO I DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 27º: La Asamblea Ordinaria Anual deberá ser convocada con treinta (30) días de anticipación y se celebrará con la participación con voz y voto de los Miembros del CONSEJO SUPERIOR, del CONSEJO DE ADMINISTRACION, y los Miembros Titulares. La Asamblea Ordinaria Anual tratará la Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario



RESOLUCION N° 1584

CAMPUS CENTRAL San Martín 866 - Godoy Cruz
Tel. PBX: (061) 351458
Tel. FAX: (061) 220133
CAMPUS BELGRANO Belgrano 721 - Godoy Cruz
DELEGACION SAN RAFAEL Rufino Ortega s/n
B° UNIMEV
MENDOZA REPUBLICA ARGENTINA



1584

General. Además el Presidente Vitalicio dará la nómina de los Miembros que integrarán el CONSEJO SUPERIOR. Todos los Miembros de la Asamblea General Ordinaria procederán a la elección de los integrantes del CONSEJO DE ADMINISTRACION y del COMITE EJECUTIVO, como así también dos (2) Revisores de Cuentas, como así si los hubiere los nombres de nuevos Miembros Titulares y Honorarios. El quórum requerido en las Asambleas Ordinarias será de mayoría de votos de Miembros Titulares registrados para el tratamiento de la Memoria, Balance General, Cuentas de Gastos y Recursos e Inventario General. Y para el caso de elección de Integrantes del CONSEJO DE ADMINISTRACION y COMITE EJECUTIVO se requerirá el voto de los 2 tercios de Miembros Titulares registrados. Desaparecida la figura del Miembro Fundador se requerirá el mismo número de votos, es decir, 2 tercios para la elección del CONSEJO SUPERIOR.

ARTICULO 28º: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que el CONSEJO SUPERIOR lo considere necesario, o cuando lo solicite el CONSEJO DE ADMINISTRACION o los Miembros Revisores de Cuentas, pertenecientes a la misma. El CONSEJO SUPERIOR tratará los pedidos de Asambleas Extraordinarias, en el término de diez (10) días y la Asamblea Extraordinaria se celebrará en un plazo de treinta (30) días.

ARTICULO 29º: El Quórum para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias deberá formarse conforme lo establece el Artículo 27º precedente. Si algún Miembro no pudiere concurrir podrá ser representado por otro mediante Carta Poder otorgada. Solo se podrá representar a un Miembro por medio de Carta Poder.

TITULO II DEL CALENDARIO DE REUNIONES OBLIGATORIAS

ARTICULO 30º: Durante el año lectivo, el CONSEJO SUPERIOR convocará a dos reuniones de carácter obligatorio para celebrar conjuntamente con el CONSEJO DE ADMINISTRACION, el COMITE EJECUTIVO y como invitadas las personas que a su criterio considere conveniente, de acuerdo a los siguientes:

- a) Del 1º al 15 de marzo, para considerar planes y proyectos para el año lectivo y también, si los hubiere, para ir preparando su desarrollo con miras al futuro.



RESOLUCION N° 1584

CAMPUS CENTRAL San Martín 866 - Godoy Cruz
Tel. PBX: (061) 351458
Tel. FAX: (061) 220133
CAMPUS BELGRANO Belgrano 721 - Godoy Cruz
DELEGACION SAN RAFAEL Rufino Ortega s/m
B° UNIMEV
MENDOZA REPUBLICA ARGENTINA



1584

b) Del 1º al 15 de diciembre, para considerar y evaluar la labor desarrollada durante un año, y también, como acto de camaradería y cierre de la labor anual.

TITULO III DE RECESO ANUAL

ARTICULO 31º: La FUNDACION "SANTA MARIA", tendrá receso de actividades durante el mes de enero de cada año. No obstante se dejará una guardia-administrativa y una del Servicio de Seguridad, si fuere necesario, para atender al público y asuntos de urgencia y vigilancia y custodia de los bienes, respectivamente.

CAPITULO VII

TITULO I DE LA FISCALIZACION

ARTICULO 32º: La Fiscalización de la FUNDACION será ejercida por dos Revisores de Cuentas, designados por la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, los que tendrán las siguientes ATRIBUCIONES: a) Examinar los libros y documentos de la FUNDACION por lo menos cada tres meses. b) Fiscalizar la administración, comprobando el estado de la Caja y la existencia de los títulos y valores. c) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, presentada por el CONSEJO DE ADMINISTRACION. d) Vigilar las operaciones de fusión con otra entidad, o de liquidación de la FUNDACION. Este órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no interfieran ni entorpezcan la labor y regularidad de la administración social. Durarán un año (1) en sus funciones, pudiendo el Consejo Superior designarlos por un nuevo período.

CAPITULO VIII

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 33º: Los Miembros integrantes del CONSEJO DE ADMINISTRACION y del COMITE EJECUTIVO, sumada su totalidad, por imperio del Decreto Nacional Nro. 10.173/43, por lo menos la mitad más uno de sus Miembros, deberán ser argentinos nativos.



RESOLUCION N° 1584



CAMPUS CENTRAL San Martín 866 - Godoy Cruz
Tel. PBX: (061) 351458
Tel. FAX: (061) 220133
CAMPUS BELGRANO Belgrano 721 - Godoy Cruz
DELEGACION SAN RAFAEL Rufino Ortega s/n
B° UNIMEV
MENDOZA REPUBLICA ARGENTINA

TITULO II

ARTICULO 34º: La FUNDACION "SANTA MARIA", deberá tener habilitados y rubricados por la Dirección de Personas Jurídicas, los siguientes libros:

Libro Diario de Inventario y Balances,
Libro de Actas para Consejo de Administración,
Libro de Actas para Asamblea y Asistencia.

TITULO III

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 35º: La FUNDACION "SANTA MARIA", deja expresamente establecido, que toda REFORMA FUTURA de estos ESTATUTOS, solo podrá ser en aquello que se refiere a generar una mayor fluidez de acción en sus principios y contenidos, ampliamente expuestos en el mismo. Es por ello, que estos ESTATUTOS serán inmodificables en lo referido al Miembro Fundador y Presidente Vitalicio, sus poderes y atribuciones, como así, el destino de los fondos y objetivos de la FUNDACION, salvo el caso que razones legales o consecuencias de ellas o de modernización de estructuras fueran necesario introducir modificaciones, tal como ocurre con la Ley de Educación Superior artículo 34 y concordantes.

TITULO IV

DE LA FUSION O DISOLUCION

ARTICULO 36º: Estudiadas fehacientemente las causales que pudieran hacer derivar hacia la disolución de la FUNDACION SANTA MARIA, como primera medida será estudiada y considerada una fusión con otra entidad similar, que deberá encontrarse reconocida como exenta en el Impuesto de las Ganancias por la Dirección General Impositiva, y goce también de exenciones impositivas provinciales y que pueda comprometerse a preservar en el cumplimiento de estos principios y objetivos expuestos en los ESTATUTOS. De no obtenerse la fusión, deberá procederse recién la disolución de la misma, designando los liquidadores que en este caso será el CONSEJO SUPERIOR. Los Revisores de Cuentas deberán vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a una o más entidades de bien público, según lo



RESOLUCION N°

CAMPUS CENTRAL San Martín 866 - Godoy Cruz
Tel. PBX: (061) 351458
Tel. FAX: (061) 220133
CAMPUS BELGRANO Belgrano 721 - Godoy Cruz
DELEGACION SAN RAFAEL Rufino Ortega s/n
B° UNIMEV
MENDOZA REPUBLICA ARGENTINA

disponga el CONSEJO SUPERIOR, respectándose en la elección de la entidad, los fines y objetivos que dieron origen a la FUNDACION y también que se encuentran exentas en el Impuesto a las Ganancias por la Dirección General Impositiva y que gocen de exenciones impositivas provinciales.

ARTICULO 37º: Las dudas que surgieren al respecto de la interpretación de estos ESTATUTOS, serán resueltas por el CONSEJO SUPERIOR, a simple mayoría de votos.

TITULO V DEL COLEGIO SANTA MARIA

ARTICULO 38º:

1) El Colegio Santa María es un Instituto que podrá prestar servicios de enseñanza primaria, secundaria, polimodal e impartir enseñanzas en especialidades, todo ello dentro del ámbito jurisdiccional de la provincia de Mendoza, tal como lo establece la Legislación vigente.

2) En el ámbito que desarrolle sus actividades el Colegio se regirá por los Estatutos de la Fundación. El Consejo Superior de la misma procederá a designar las autoridades del Colegio y el personal docente, técnico, administrativo y maestranza.

3) Son fines del Colegio Santa María en general los establecidos en los artículos 1, 2, 3 y 4 de éste Estatuto, además:

- a) la formación plena del joven a través del saber y del desarrollo armonioso de su personalidad;
- b) la formación de jóvenes capaces de actuar con responsabilidad y capacidad a las exigencias que la vida futura les presente;
- c) Realizar la investigación de la verdad y el acrecentamiento del saber, preparar a los jóvenes para desempeñarse como técnicos capaces y responsables en las actividades que el país requiere. Calidad y excelencia serán las metas a lograr.



RESOLUCION N° 1504

CAMPUS CENTRAL San Martín 866 - Godoy Cruz
Tel. PBX: (061) 351458
Tel. FAX: (061) 220133
CAMPUS BELGRANO Belgrano 721 - Godoy Cruz
DELEGACION SAN RAFAEL Rufino Ortigas/n
B° UNIMEV
MENDOZA REPUBLICA ARGENTINA



e) La preservación, difusión y transmisión de la cultura, y en especial del patrimonio común de valores espirituales de la nacionalidad.

4) El CONSEJO SUPERIOR de la Fundación establecerá la reglamentación que regirá al Colegio Santa María en todos los ámbitos de su accionar. El Colegio asimismo se regirá por las disposiciones legales pertinentes emergentes de la autoridad educacional competente en la provincia de Mendoza.

5) El Colegio Santa María desarrollará las actividades docentes en las áreas que actualmente desarrolla, pudiendo ampliarlas conforme al inc. 1) cuando lo estime conveniente y con el acuerdo de la autoridad respectiva.

CAPITULO IX

TITULO I DE LA UNIVERSIDAD CHAMPAGNAT

ARTICULO 39º: Créase la UNIVERSIDAD CHAMPAGNAT, integrando en forma indisoluble la FUNDACION SANTA MARIA y el COLEGIO SANTA MARIA que además de regirse por la Ley Nacional 19.836 también se rige por los enunciados de la Ley 24.521 y sobre el basamento de la autonomía universitaria establecida por el artículo 75 inc.19 de la Constitución Nacional con los alcances y garantías del artículo 29 de la Ley 24.521. La Fundación Santa María es una Organización no Gubernamental sin Fines de Lucro a los efectos de su calificación ante organismos nacionales o internacionales.

ARTICULO 40º: La Universidad Champagnat está formada por las distintas facultades, delegaciones, institutos, departamentos, etc. aprobados por Resolución del Ministerio de Cultura y Educación con sus respectivas Carreras de Grado y Post-Grado, creadas o a crearse conforme la Ley 24.521 y concordantes. Se deja expresa constancia que a los fines legales pertinentes la Universidad Champagnat sustituirá con la conformidad de la Universidad Católica de Cuyo y por ende será continuadora de la labor académica, científica, de investigación educativa desplegadas por la Facultad de Ciencias Empresariales Marcelino Champagnat administrada por la Fundación Santa María, la que absorberá sin distinción alguna las diferentes carreras de grado y/o cursos y la Delegación San Rafael con su estructura actual. Conforme lo dispone la Resolución Nro. 1536 del 30 de



RESOLUCION N° 1504

CAMPUS CENTRAL San Martín 866 - Godoy Cruz
Tel. PBX: (061) 351458
Tel. FAX: (061) 220133
CAMPUS BELGRANO Belgrano 721 - Godoy Cruz
DELEGACION SAN RAFAEL Rufino Ortega s/n
B° UNIMEV
MENDOZA REPUBLICA ARGENTINA



junio de 1994 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación se reconoce la actividad realizada por la FUNDACION como continuadora de la citada Facultad, fundada en mil novecientos setenta y uno y se la habilita a solicitar la autorización definitiva. Por Resolución Nro. 3404 del 23 de Diciembre de 1994 el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación otorga a nuestra Universidad la AUTORIZACION DEFINITIVA para funcionar como institución universitaria privada según lo dispone la ley universitaria y por Resolución Nro. 358 del 27 de Febrero de 1995 se libera a nuestra Universidad de la prueba final de capacidad profesional. Se establece por tanto como fecha de fundación de nuestra universidad el 6 de Junio de 1971.

TITULO II FINES Y MEDIOS

ARTICULO 41º: Son fines de la Universidad en general, los establecidos en los artículos 1, 2, 3 y 4 de este Estatuto, los establecidos en el artículo 27 de la Ley 24.521 y concordantes:

- a) La formación plena del hombre a través de la universidad del saber y del desarrollo armonioso de su personalidad.
- b) La formación de universitarios capaces de actuar con responsabilidad y patriotismo al servicio de la Nación.
- c) La investigación de la verdad y el acrecentamiento del saber.
- d) La preparación de profesionales, técnicos e investigadores necesarios para el país.
- e) La preservación, difusión y transmisión de la cultura y en especial del patrimonio común de valores espirituales de la nacionalidad. En tal sentido y, para cumplir con sus fines, la Universidad deberá: a- Procurar la educación general de nivel superior, incluso en carreras de post-grado, estimulando y disciplinando la creación personal, el espíritu indagativo y las cualidades que habilitan para actuar con idoneidad, patriotismo y dignidad moral en la vida pública y privada; b- Realizar investigación científica, humanística y tecnología en el más alto nivel y estimular la creación artística; c- Preparar profesionales, técnicos e investigadores en número y calidad adecuados a las necesidades de la Provincia de Mendoza, de la región de Cuyo, de la Nación Argentina en general y de las



RESOLUCION N° 1584

CAMPUS CENTRAL San Martín 866 - Godoy Cruz
Tel. PBX: (061) 351458
Tel. FAX: (061) 220133
CAMPUS BELGRANO Belgrano 721 - Godoy Cruz
DELEGACION SAN RAFAEL Rufino Ortega s/n
B° UNIMEV
MENDOZA REPUBLICA ARGENTINA



Comunidades Internacionales; d-Proveer a la formación y al perfeccionamiento de sus propios docentes e investigadores, creando las condiciones para la excelencia y originalidad de su quehaceres; e-Organizar la orientación, especialización, perfeccionamiento y actualización de sus graduados; f-Contribuir mediante publicaciones y todo otro tipo de actividades apropiadas, a la difusión y a la preservación de la cultura en el País; g-Estudiar los problemas de la comunidad de la región de Cuyo o, de aquellas otras regiones en que radique legalmente filiales o delegaciones y de las comunidades internacionales que la Nación Argentina integre y proponer soluciones cuando así lo requieran los organismos correspondientes del Gobierno Nacional, Provincial o Comunal respectivos; h-Realizar por sí todo tipo de investigaciones científicas y técnicas; i-Proyectarse culturalmente con sentido social; j-Mantener relaciones académicas y de extensión con Organismos Nacionales o Extranjeros sean estatales o privados mediante convenios. Además efectuar convenios con Organismos Nacionales o Internacionales, Estatales o Privados para la obtención de financiación de proyectos que hagan a los fines de la Universidad posibilitando así el desarrollo de las infraestructuras, equipos técnicos y toda otra mejora que permita el desarrollo de los objetivos citados. Son funciones básicas entre otras las mencionadas en el artículo 28º de la Ley 24.521.

[Handwritten signature]
ARTICULO 42º: REGIMEN DE TITULOS. La Universidad podrá otorgar el Título de Grado, de Licenciado y títulos profesionales equivalentes, así como los títulos de Post-Grado, de Magister y Doctor. Obtenido el reconocimiento de la autoridad universitaria tendrán su validez nacional. Los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican así como las actividades para la que tienen competencia sus poseedores, serán fijados y dados a conocer por la Universidad. Asimismo la Universidad podrá otorgar títulos terciarios provenientes de carreras cortas, fijando las actividades para los que tienen competencia sus poseedores.

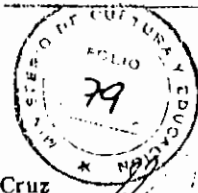
TITULO III
DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 43º: "LA UNIVERSIDAD" será gobernada por las autoridades de la FUNDACION SANTA MARIA, según se establece en el presente Estatuto y en su función académica será gobernada por el CONSEJO SUPERIOR de la Universidad, el Rector, el Rector



1504

RESOLUCION N° 1504



CAMPUS CENTRAL San Martín 866 - Godoy Cruz
Tel. PBX: (061) 351458
Tel. FAX: (061) 220133
CAMPUS BELGRANO Belgrano 721 - Godoy Cruz
DELEGACION SAN RAFAEL Rufino Ortega s/n
B° UNIMEV
MENDOZA REPUBLICA ARGENTINA

Adjunto, y Vice-rectores según sus respectivas competencias. Estas funciones serán desempeñadas por mayoría de personas de nacionalidad argentina y que posean la calidad de profesores universitarios.

CAPITULO X
GOBIERNO ACADEMICO

CONSEJO SUPERIOR

ARTICULO 44º: El CONSEJO SUPERIOR estará integrado por el Rector, el Rector Adjunto, los Vice-rectores, los Decanos y Vice Decanos, los Directores de las Escuelas dependientes del CONSEJO SUPERIOR o del Rectorado, quienes serán elegidos por la Asamblea de la Fundación Santa María.

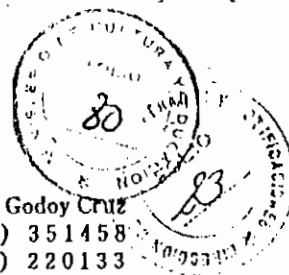
ARTICULO 45º: Compete al Consejo Superior, sin perjuicio de otras atribuciones conferidas por el presente Estatuto y/o la Asamblea de la Fundación.

1. Ejercer el Gobierno docente de la Universidad.
2. Aprobar planes de Estudio de las Facultades, Escuelas e Instituciones docentes.
3. Dictar la Ordenanza General Universitaria con acuerdo del Consejo Superior de la FUNDACION y demás disposiciones para el logro de los fines de la Universidad.
4. Reglamentar el funcionamiento de las Escuelas e Instituciones dependientes del Consejo Superior o del Rectorado. Proponer al CONSEJO SUPERIOR de la Fundación los miembros integrantes de la Unidad de Evaluación Interna y del Departamento de Calidad Total.
5. Conferir los respectivos títulos a los egresados de la Universidad que hubieren llenado todos los requisitos establecidos por sus correspondientes planes de estudio y no mantuvieren deuda arancelarias por ningún concepto con la Universidad.
6. Conferir distinciones y títulos honoríficos con acuerdo de las autoridades de la Fundación.



RESOLUCION N° 1584

CAMPUS CENTRAL San Martín 866 - Godoy Cruz
Tel. PBX: (061) 351458
Tel. FAX: (061) 220133
CAMPUS BELGRANO Belgrano 721 - Godoy Cruz
DELEGACION SAN RAFAEL Rufino Ortega s/n
B° UNIMEV
MENDOZA REPUBLICA ARGENTINA



7. Proponer al CONSEJO SUPERIOR de la FUNDACION, la nómina de docentes seleccionados como candidatos al cargo de Directores de las Escuelas e Institutos dependientes de su órbita o del Rectorado, a los efectos de su designación.

8. Proponer al CONSEJO SUPERIOR de la FUNDACION para su designación los docentes e investigadores según propuesta escrita y fundada del Consejo Directivo de las Facultades, Escuelas o Institutos.

9. Proponer al Secretario Académico, al Secretario General y al Prosecretario del CONSEJO SUPERIOR de la Universidad, Facultades, Escuelas e Institutos al CONSEJO SUPERIOR de la Fundación.

10. Reglamentar las funciones de las Secretarías y Prosecretarías mencionadas en el inciso precedente.

11. Proponer al CONSEJO SUPERIOR de la Fundación la designación de los Secretarios Académicos y Administrativos de las facultades y escuelas a propuesta del respectivo CONSEJO DIRECTIVO.

12. Proponer a la FUNDACION la celebración de los actos previstos en el artículo 7.

13. Proponer al CONSEJO SUPERIOR de la Fundación el Presupuesto Anual.

14. Decidir por apelación y en última instancia, conforme a la reglamentación que se dicte al respecto, todo asunto resuelto por los Consejos Directivos o Directores de las Escuelas e Institutos dependientes del Consejo Superior o del Rectorado.

ARTICULO 46º: El CONSEJO SUPERIOR de la Universidad deberá reunirse por lo menos una vez al mes y además cuando lo juzgare conveniente el Rector o lo solicitaran dos consejeros como mínimo.

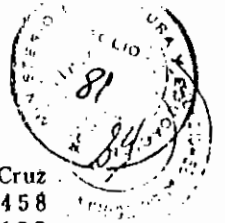
ARTICULO 47º: El CONSEJO SUPERIOR sesionará validamente con la mitad más uno de sus miembros. Decidirá los asuntos por simple mayoría de votos; en caso de empate, el Rector tendrá doble voto.



RESOLUCION N°

1506

CAMPUS CENTRAL San Martín 866 - Godoy Cruz
Tel. PBX: (061) 351458
Tel. FAX: (061) 220133
CAMPUS BELGRANO Belgrano 721 - Godoy Cruz
DELEGACION SAN RAFAEL Rufino Ortega s/n
B° U N I M E V
MENDOZA REPUBLICA ARGENTINA



CAPITULO XI

RECTOR, RECTOR ADJUNTO, VICE RECTORES

ARTICULO 48º: El Rector, Rector Adjunto, los Vice Rectores y el Secretario General, serán nombrados por la Asamblea de la Fundación Santa María. Su remoción está reservada a la Asamblea de dicha Fundación. Los requisitos para su designación deben responder al art. 43 y concordantes de este Estatuto.

ARTICULO 49º: El Rector, Rector Adjunto, los Vice Rectores y el Secretario General durarán 3(tres) años en sus funciones, pudiendo ser redesignados.

ARTICULO 50º: Son funciones del Rector:

1. Representar oficialmente a la Universidad.
2. Presidir el Consejo Superior.
3. Vigilar el cumplimiento de los fines de la Universidad en sus distintas Facultades, Escuelas e Institutos.
4. Firmar los diplomas conferidos por la Universidad.
5. Elevar las propuestas consignadas en el artículo 45 de este Estatuto.
6. Designar todo otro personal, dependiente directamente del CONSEJO SUPERIOR o del Rectorado, no determinado en el artículo 45.
7. Resolver cualquier asunto no reservado por el Estatuto, Ordenanza y demás reglamentos al Consejo Superior u otra autoridad.
8. Autorizar gastos de acuerdo a la reglamentación dictada por el Consejo Superior de la Fundación.
9. Resolver cualquier asunto urgente reservado al Consejo Superior de la Universidad "ad-referendum" de este.
10. Proponer al CONSEJO SUPERIOR de la Fundación al Delegado que le representará en la Delegación San Rafael, fijando sus atribuciones y controlando su accionar en forma permanente, sin perjuicio de la intervención que la



RESOLUCION N° 1584

CAMPUS CENTRAL San Martín 866 - Godoy Cruz
Tel. PBX: (061) 351458
Tel. FAX: (061) 220133
CAMPUS BELGRANO Belgrano 721 - Godoy Cruz
DELEGACION SAN RAFAEL Rufino Ortega s/n
B° UNIMEV
MENDOZA REPUBLICA ARGENTINA



1584

Unidad de Evaluación Interna y los Señores Decanos tengan la obligación de efectuar los controles académicos de las carreras de su dependencia. El Delegado durará en su función mientras dure el mandato del Rector, salvo causal de remoción.

11. El RECTOR ADJUNTO tendrá las mismas funciones del Rector Titular, desempeñándolas en un acuerdo común con el mismo y complementando las distintas obligaciones del Rectorado a fin de dar a la Universidad una mayor calidad de conducción con resultados de EXCELENCIA. Su mandato durará el mismo plazo del Rector

ARTICULO 51º: Los Vice Rectores colaborarán permanentemente con los Rectores en la Dirección de la Universidad. Podrán proponerse y designarse tantos Vice Rectores como funciones sea necesario cumplimentar en la Universidad, todo ello a propuesta del CONSEJO SUPERIOR de la misma o por decisión exclusiva del Consejo de la Fundación, quienes deberán por vía reglamentaria establecer las incumbencias funcionales de cada Vice Rectorado. Por renuncia o muerte del Rector, le sucederá en el cargo el Rector Adjunto en ejercicio. En caso de impedimento del Rector Adjunto le sucederá en el cargo el Vice Rector Académico, en ambos casos por el período que complete los 3 (tres) años por los que fueron elegidos. En caso de impedimento del Vice Rector Académico se citará a reunión urgente del Consejo Superior universitario quien propondrá en forma inmediata al CONSEJO SUPERIOR de la Fundación las designaciones de RECTOR, RECTOR ADJUNTO, y VICE RECTOR ACADEMICO, los que deberán fijar su domicilio permanente en el gran Mendoza.

ARTICULO 51º bis: El Secretario General de la Universidad será designado por el Consejo Superior de la Fundación Santa María a propuesta del Consejo Superior de la Universidad. Deberá ser abogado de la matrícula y en caso de renuncia o ausencia del Secretario General se procederá en forma inmediata a la designación de un reemplazante que reúna las condiciones requeridas. Serán sus funciones, las siguientes:

- a) Participar en las reuniones del Consejo de Administración teniendo a su cargo la redacción del Acta respectiva de reunión, la que transcribirá en el Libro asignado al efecto.
- b) Organizar y llevar confección, despacho y archivo de las actuaciones y Libros Académicos tal como los Libros de Actas de Exámenes, Libros de Asistencia de Profesores, etc.



RESOLUCION N° 1584

CAMPUS CENTRAL San Martín 866 - Godoy Cruz
Tel. PBX: (061) 351458
Tel. FAX: (061) 220133

CAMPUS BELGRANO Belgrano 721 - Godoy Cruz
DELEGACION SAN RAFAEL Rufino Ortigas/n
B° UNIMEV

MENDOZA REPUBLICA ARGENTINA



c) Intervendrá en la redacción de todos los documentos académicos emitidos por el Consejo de Administración o por las autoridades del Rectorado de la Universidad, Ordenanza General Universitaria, etc.

d) Asumirá el contralor de toda la actividad académica de la Universidad a los fines de hacer cumplir las disposiciones legales vigentes y emitirá los dictámenes que le fueren solicitados por las autoridades de la Universidad en los temas académicos.

e) Ejercerá la representación legal de la Universidad en todos los casos que fuere necesario, ejerciendo la defensa de la misma y asesorando a las autoridades al respecto.

f) Tendrá a su cargo la confección de sumarios administrativos en todas las áreas de la Universidad.

g) Integrará la Unidad de Evaluación a que se refiere el Artículo 108 de estos Estatutos, debiendo cumplir y hacer cumplir las obligaciones de dicha Unidad.

h) Será depositario legal de toda la documentación académica referida a profesores y alumnos debiendo llevar un sistema ordenado de archivos al efecto.

CAPITULO XII CONSEJOS DIRECTIVOS

ARTICULO 52º: El gobierno de cada Facultad estará a cargo de un Consejo Directivo.

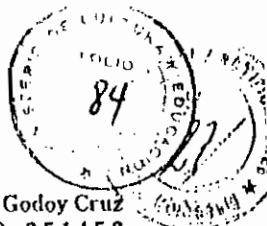
ARTICULO 53º: El Consejo Directivo estará integrado por el Decano, el Vice Decano y tres Consejeros. Los Consejeros serán elegidos por el CONSEJO SUPERIOR de la Fundación a propuesta del Consejo Superior de la Universidad. El orden de los Consejeros será de acuerdo al establecido en su designación.

ARTICULO 54º: En caso que una Facultad; este dividida en Escuelas o tuviere Escuelas bajo su dependencia, los Directores de estas serán miembros del Consejo Directivo con voz y voto. Y serán elegidos por el Decano con acuerdo del Consejo Superior de la Universidad quienes elevarán la propuesta a la Fundación.



1584

RESOLUCION N° 1584



CAMPUS CENTRAL San Martín 866 - Godoy Cruz
Tel. PBX: (061) 351458
Tel. FAX: (061) 220133

CAMPUS BELGRANO Belgrano 721 - Godoy Cruz
DELEGACION SAN RAFAEL Rufino Ortega s/n
B° UNIMEV

MENDOZA REPUBLICA ARGENTINA

ARTICULO 55º: Los miembros del Consejo Directivo durarán tres años, pudiendo ser reelegidos. Su elección deberá hacerse dentro de los veinte días de haber sido designados el Decano y Vice Decano de la Facultad.

ARTICULO 56º: En caso de alejamiento definitivo de alguno de sus miembros, el CONSEJO SUPERIOR de la Fundación designará el reemplazantes siguiendo la metodología del Art. 53.

ARTICULO 57º: Compete al Consejo Directivo:

1. Elevar al Consejo Superior de la Universidad los planes de estudio para su aprobación y demás tramitaciones.
2. Elevar al Consejo Superior de la Universidad la propuesta escrita y fundamentada de docentes e investigadores para su nombramiento conforme al artículo 47 inc. 8 del Estatuto.
3. Dictar los reglamentos no reservados al Consejo Superior de la Universidad.

ARTICULO 58º: El Consejo Directivo se reunirá una vez al mes y además cuando lo juzgare conveniente el Decano o lo solicitaren, por escrito dos de sus miembros.

ARTICULO 59º: El Consejo Directivo sesionará validamente con la mitad más uno de sus miembros. Resolverá los asuntos por simple mayoría de votos, y en caso de empate el Decano tendrá doble voto.

CAPITULO XIII
DECANOS-VICE DECANOS

ARTICULO 60º: Los Decanos y Vicedecanos serán nombrados y en su caso removidos por la Asamblea de la Fundación Santa María a propuesta del Consejo Superior de la Universidad.

ARTICULO 61º: Los Decanos y Vicedecanos durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser redesignados.

ARTICULO 62º: Los Directores de Carreras que formaren parte de una Facultad, durarán asimismo tres años en sus funciones y podrán ser redesignados. Los Directores serán nombrados por la



1584

CAMPUS CENTRAL San Martín 866 - Godoy Cruz
Tel. PBX: (061) 351458
Tel. FAX: (061) 220133
CAMPUS BELGRANO Belgrano 721 - Godoy Cruz
DELEGACION SAN RAFAEL Rufino Ortega s/n
B° UNIMEV
MENDOZA REPUBLICA ARGENTINA

Asamblea de la Fundación Santa María a propuesta del Consejo Superior de la Universidad.

ARTICULO 63º: En caso de ausencia temporaria del Decano, será reemplazado por el Vicedecano. A falta de uno de ellos, o de ambos, serán reemplazados mediante resolución del Rector, con todos los derechos y obligaciones del cargo y en forma sucesiva por los demás Consejeros, conforme al orden establecido en el artículo 54. En caso de renuncia, fallecimiento u otro impedimento permanente de ambos, se designarán los sucesores conforme lo establece el artículo 60 del Estatuto.

ARTICULO 64º: Corresponde al Decano:

1. Representar oficialmente a la Facultad.
2. Presidir el Consejo Directivo.
3. Vigilar el cumplimiento de los fines de la Universidad en su Facultad.
4. Firmar, conjuntamente con el Rector, los diplomas académicos de su respectiva Facultad.
5. Resolver cualquier asunto urgente de su Facultad, "ad referendum" del Consejo Directivo.

ARTICULO 65º: Los Vicedecanos colaborarán con los Decanos compartiendo con esto el gobierno de la Facultad, de conformidad a la reglamentación que dicte el Consejo Superior.

CAPITULO XIV ESCUELAS, INSTITUTOS

ARTICULO 66º: Las Escuelas e Instituciones docentes que no formaren parte de alguna Facultad, dependerán del Rectorado o del CONSEJO SUPERIOR de la Universidad, según lo determine el Acto de su creación dictada por la Asamblea de la Fundación, quien además elegirá las autoridades respectivas de las mismas.

ARTICULO 67º: El gobierno de las Escuelas e Institutos docentes estará a cargo de un Consejo Directivo propio el que estará integrado por un Director, un Vicedirector y dos Consejeros, elegidos de acuerdo a las normas consignadas en el artículo 53.



RESOLUCION N° 1594

86
29

CAMPUS CENTRAL San Martín 866 - Godoy Cruz
Tel. PBX: (061) 351458
Tel. FAX: (061) 220133

CAMPUS BELGRANO Belgrano 721 - Godoy Cruz
DELEGACION SAN RAFAEL Rufino Ortigas/n
B° UNIMEV

MENDOZA REPUBLICA ARGENTINA

ARTICULO 68º: El Director y Vicedirector serán designados por el CONSEJO SUPERIOR de la Fundación a propuesta del Consejo Superior de la Universidad.

ARTICULO 69º: Los Miembros del Consejo Directivo durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

ARTICULO 70º: En caso de alejamiento definitivo de alguno de sus miembros, el Consejo Directivo designará como reemplazante al profesor que siguiere en el orden conforme al Artículo 54.

ARTICULO 71º: Por ausencia temporaria del Director, ocupará el cargo el Vicedirector. A falta de ambos, el CONSEJO SUPERIOR de la Fundación a propuesta del Consejo Directivo designará el Director reemplazante o subrogante.

ARTICULO 72º: Compete al Consejo Directivo:

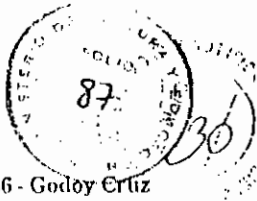
- 1- Proponer los Reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Escuela o Instituto.
2. Redactar los planes de estudio y elevarlos para su aprobación al CONSEJO SUPERIOR de la Universidad.
3. Elevar al CONSEJO SUPERIOR de la Universidad la propuesta escrita y fundamentada de docentes e investigadores para el trámite de su nombramiento conforme el art. 45 inc.8 del Estatuto y 36 de la Ley 24.521.
4. Elevar los programas y planes de trabajo elaborados por los Docentes e Investigadores, acompañando su propio dictamen.
5. Proponer al Consejo Superior de la Universidad el Secretario Académico y el Secretario Administrativo conforme el art. 45 inc. 9 del Estatuto.

ARTICULO 73º: El Consejo Directivo deberá reunirse una vez al mes como mínimo y cuando lo juzgare conveniente el Director o lo solicitaren, por escrito, dos de sus miembros.

ARTICULO 74º: El Consejo Directivo sesionará validamente con la mitad más uno de sus miembros. Resolverá los asuntos por simple mayoría de votos. En caso de empate, el Director tendrá doble voto.



RESOLUCION N° 1584



CAMPUS CENTRAL San Martín 866 - Godoy Cruz
Tel. PBX: (061) 351458
Tel. FAX: (061) 220133
CAMPUS BELGRANO Belgrano 721 - Godoy Cruz
DELEGACION SAN RAFAEL Rufino Ortega s/n
B° UNIMEV
MENDOZA REPUBLICA ARGENTINA

1584

ARTICULO 75º: Compete al Director:

1. Representar oficialmente a su Escuela o Instituto Docente.
2. Presidir el Consejo Directivo.
3. Vigilar el cumplimiento de los fines de la Universidad en su Escuela o Institución.
4. Firmar, conjuntamente con el Rector y el Decano, cuando correspondiere, los diplomas académicos de su Escuela o Instituto.
5. Autorizar los gastos de su Escuela o Instituto, de acuerdo a la reglamentación dispuesta por el Consejo Superior de la Universidad con aprobación de la Fundación.
6. Resolver cualquier asunto urgente, "ad referendum" del Consejo Directivo.

CAPITULO XV

DE LOS DEPARTAMENTOS Y DE LA EXTENSION UNIVERSITARIA

ARTICULO 76º: "LA UNIVERSIDAD" podrá:

a) Crear, ad referendum de la autorización a gestionar ante la autoridad respectiva, Departamentos que agrupen diversas Facultades de su ámbito, debidamente interrelacionados en razón de sus carreras y objetivos académicos, con el fin de desplegar en lo pertinente, programas y proyectos educativos, docentes, científicos y de investigación y organizar, cursos, jornadas, conferencias y demás eventos, tanto en forma interna como en miras a su extensión universitaria y además, llevar a cabo cursos y demás estudios superiores.

b) A falta de la existencia del Departamento pertinente o cuando existiendo aquel, la envergadura del proyecto así lo aconsejaren, cada Facultad, Escuela o Instituto podrá asumir la gestión de extensión universitaria por sus órganos naturales.

ARTICULO 77º: Los Departamentos que se creen y autoricen, estarán gobernados por un Consejo Directivo propio que dependerá del Consejo Superior de la Universidad y el acto de



1584

RESOLUCION N° 1584



CAMPUS CENTRAL San Martín 866 - Godoy Cruz
Tel. PBX: (061) 351458
Tel. FAX: (061) 220133

CAMPUS BELGRANO Belgrano 721 - Godoy Cruz
DELEGACION SAN RAFAEL Rufino Ortega/s/n
B° UNIMEV

MENDOZA REPUBLICA ARGENTINA

su creación, será dictado por la Asamblea de la Fundación y aprobado por la autoridad respectiva.

ARTICULO 78º: Este Consejo Directivo estará integrado por el Rector y Rector Adjunto de la Universidad y por el Decano y Vice-Decano de cada una de las Facultades que lo integren o quien legítimamente los reemplace.

ARTICULO 79º: Por ausencia temporaria del Rector, se aplicará la sucesión establecida en el art.51 de este Estatuto.

ARTICULO 80º: Compete al Consejo Directivo, proponer y elevar a aprobación del Consejo Superior de la Fundación: 1) El texto de los Reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Departamento. 2) La redacción y contenido de los planes de estudio y/o planes y/o programas de acción y sus presupuestos de gastos y recursos. 3) Por escrito y en forma fundamentada, la nómina de antecedentes de docentes, conferencias, científicos e investigadores para su nombramiento. 4) Las posibles designaciones de personal auxiliar y secretarios. 5) La resolución de gastos e inversiones contenidos en los presupuestos autorizados y con partidas asignadas, cuya materialización y control, estará a cargo de la Administración General de la Fundación.

ARTICULO 81º: El Consejo Directivo deberá reunirse cada vez que lo juzgare conveniente el Rector o, lo solicitaren por escrito los miembros representantes de alguna de las Facultades que lo integren.

ARTICULO 82º: El Consejo Directivo sesionará válidamente con la mitad más uno de sus miembros. Resolverá los asuntos por simple mayoría de votos. En caso de empate, el Rector tendrá doble voto.

ARTICULO 83º: Compete al Rector: 1) Representar oficialmente al o los Departamento-s. 2) Presidir cada Consejo Directivo. 3) Vigilar el cumplimiento de los fines de la Universidad en cada Departamento. 4) Firmar, conjuntamente con los miembros Decanos cuando correspondiere, los diplomas y/o certificados que corresponda extender y entregar. 5) Resolver cualquier asunto urgente "ad-referendum" del Consejo Directivo.



RESOLUCION N°

CAMPUS CENTRAL San Martín 866 - Godoy Cruz
Tel. PBX: (061) 351458
Tel. FAX: (061) 220133
CAMPUS BELGRANO Belgrano 721 - Godoy Cruz
DELEGACION SAN RAFAEL Rufino Ortega s/n
B° UNIMEV
MENDOZA REPUBLICA ARGENTINA

1584

CAPITULO XVI
DOCENTES - INVESTIGADORES - ALUMNOS

TITULO I
DOCENTES E INVESTIGADORES

ARTICULO 84º: Para la designación de los Docentes e Investigadores se han de considerar sus condiciones morales, su capacidad y sus aptitudes docentes, conforme a la Ordenanza respectiva.

ARTICULO 85º: Los Docentes de todas las categorías deberán poseer título universitario de igual o superior nivel a aquel en el cual ejercen la docencia, requisito que solo se podrá obviar con carácter estrictamente excepcional cuando se acrediten méritos sobresalientes. Quedan exceptuados de esta disposición los ayudantes alumnos. Se tenderá a que el título máximo sea una condición para acceder a la categoría de profesor universitario tal como lo establece el artículo 36 de la Ley 24.521. El perfeccionamiento docente deberá articularse con los requerimientos de cada carrera académica, incluyéndose el desarrollo de una adecuada formación interdisciplinaria (art.37 Ley 24.521).

ARTICULO 86º: Los Docentes e Investigadores, serán designados y/o removidos a propuesta de las Unidades Académicas al Consejo Superior de la Universidad con acuerdo del CONSEJO SUPERIOR de la Fundación Santa María, sin el cual la designación no será válida.

TITULO II
ALUMNOS

ARTICULO 87º: Los alumnos podrán ser de tres categorías: regulares, extraordinarios y condicionales.

ARTICULO 88º: Serán alumnos regulares los que optando a obtener título académico se sometieren a las exigencias del presente Estatuto y demás reglamentaciones dictadas por los distintos órganos de la Universidad conforme el régimen de promoción al que se refiere el capítulo XVII título II.

ARTICULO 89º: Para su ingreso a primer año el alumno regular deberá:



RESOLUCION N° 1504

CAMPUS CENTRAL San Martín 866 - Godoy Cruz
Tel. PBX: (061) 351458
Tel. FAX: (061) 220133

CAMPUS BELGRANO Belgrano 721 - Godoy Cruz
DELEGACION SAN RAFAEL Rufino Ortega s/n
B° UNIMEV

MENDOZA REPUBLICA ARGENTINA

1504

1. Presentar el correspondiente certificado de estudio de enseñanza media de acuerdo a la reglamentación con las formalidades legales pertinentes.

2. Para el caso de alumnos mayores de 25 años que no tuvieran aprobado el nivel medio o el ciclo polimodal de enseñanza el Honorable Consejo Superior establecerá las condiciones mínimas de ingreso según las circunstancias académicas lo aconsejen, las que podrán ser modificadas por el citado organismo (Art. 7 Ley 24.521).

3. Satisfacer las demás condiciones que exigiere la reglamentación y cumplir con el pago de aranceles establecidos por la Universidad al efecto.

ARTICULO 90º: Para la admisión de alumnos de otras Universidades e Institutos, el Consejo Superior de la Universidad dictará normas y establecerá acuerdos que faciliten la articulación y equivalencias entre carreras de una misma universidad o de instituciones universitarias distintas.

ARTICULO 91º: Serán alumnos extraordinarios los que cursaren una o más asignaturas y si fueren aprobadas se otorgará el certificado respectivo, pero sin derecho a título académico.

ARTICULO 92º: Serán alumnos condicionales los que optando a obtener título académico se sometieren a las exigencias del presente estatuto y demás reglamentaciones dictadas por los distintos órganos de la Universidad conforme el régimen de promoción al que se refiere el capítulo XVII, título III.

ARTICULO 93º: Los alumnos podrán ser sancionados con las penalidades y por las causales que establezca la reglamentación que dicte el Consejo Superior de la Universidad.

ARTICULO 94º: La Universidad reconocerá oficialmente a las asociaciones de alumnos, como una eficaz colaboración para su formación integral, siempre que sus estatutos hayan sido aprobados por el Consejo Superior de la Universidad. Las asociaciones estudiantiles no podrán tener fines políticos, ni gremiales, ni aquellos que no concuerden con los fines de la Fundación Santa María y la Universidad Champagnat.

ARTICULO 95º: Los alumnos, tanto individual como colectivamente, podrán dirigirse por escrito a las autoridades



1504

RESOLUCION N°

CAMPUS CENTRAL San Martín 866 - Godoy Cruz
Tel. PBX: (061) 351458
Tel. FAX: (061) 220133
CAMPUS BELGRANO Belgrano 721 - Godoy Cruz
DELEGACION SAN RAFAEL Rufino Ortega s/n
B° UNIMEV
MENDOZA REPUBLICA ARGENTINA

de la Universidad, para formular sugerencias o pedidos para una mayor eficacia de la tarea docente.

CAPITULO XVII

ENSEÑANZA, REGIMEN DE INSCRIPCION Y PROMOCION.

TITULO I

ENSEÑANZA

ARTICULO 96º: La enseñanza deberá responder a los métodos didácticos más adecuados a la índole de los estudios que se realizaren en cada Facultad o Escuela o Instituto. En todo caso, una comunicación directa y viva entre el docente y el alumno constituirá el fundamento de los métodos empleados.

ARTICULO 97º: La enseñanza deberá llegar más allá de la mera ilustración, desarrollará la capacidad de pensar del educando; lo habituara a profundizar en el conocimiento y tenderá a que adquiera el criterio que le permite abordar, en la práctica, los problemas que se plantean a la profesión, a la cátedra y a la investigación.

ARTICULO 98º: El docente e Investigador procurará suscitar la vocación por la investigación científica, y en cuanto fuere posible orientará la investigación al estudio y solución de los problemas que se plantean a la profesión, a la cátedra y a la investigación.

TITULO II

REGIMEN DE CURSADO Y PROMOCION

ARTICULO 99º: El año académico comenzará el primero de abril y terminará el treinta y uno de marzo de cada año.

ARTICULO 100º: Para cursar como alumno regular en el año inmediato superior, el alumno deberá: 1) Haber aprobado más de la mitad de las materias del curso inmediato anterior, y no adeudar los aranceles establecidos por la Universidad por cualquier concepto. 2) Haber aprobado la totalidad de las materias del curso anterior al que se refiere el inc.1 de este artículo. 3) Cumplir con otras exigencias que establezcan las reglamentaciones. Este régimen de promoción, podrá ser



RESOLUCION N° 92/35

CAMPUS CENTRAL San Martín 866 - Godoy Cruz
Tel. PBX: (061) 351458
Tel. FAX: (061) 220133
CAMPUS BELGRANO Belgrano 721 - Godoy Cruz
DELEGACION SAN RAFAEL Rufino Ortega s/n
B° UNIMEV
MENDOZA REPUBLICA ARGENTINA

modificado por el Consejo Superior de la Universidad, según lo aconsejen las circunstancias. 4) Es obligatoria la asistencia a clases y el alumno deberá por lo menos, rendir dos exámenes parciales de cada asignatura, de conformidad a la reglamentación que dicte el Consejo Superior de la Universidad. El régimen de exámenes parciales podrá ser modificado por el Consejo Superior de la Universidad a propuesta del Consejo Directivo de cada Facultad, según sus modalidades específicas. 5) El derecho a rendir el examen final en cada materia lo adquiere, asistiendo al setenta y cinco por ciento como mínimo de las clases cumplidas en el año calendario por la cátedra y obteniendo cuatro (4) de promedio en los exámenes parciales. Si el alumno tuviere un porcentaje de asistencia inferior al indicado, pero en ningún caso, menor al sesenta y cinco por ciento, deberá obtener seis (6) de promedio en los exámenes parciales. En cualquiera de las dos últimas situaciones previstas precedentemente, el alumno deberá cumplir además con la totalidad de los pagos arancelarios establecidos por la Universidad. 6) El alumno que no asistió a los exámenes parciales o no tuvo el promedio que en relación a su porcentaje de asistencia a clases exige el inciso anterior, deberá recursar la materia. 7) El Consejo Superior de la Universidad podrá autorizar, para las asignaturas cuya naturaleza así lo aconsejaren, el reemplazo o sustitución en parte o totalmente, de los exámenes parciales obligatorios. El proyecto de reglamentación y la propuesta, será de la competencia del Consejo Directivo de la Facultad, Escuela o Instituto de que se trate. 8) Cuando los trabajos prácticos, seminarios y/o cualquier otra forma de evaluación de los conocimientos no se hubiesen establecido en reemplazo de los exámenes parciales, su reglamentación será la que resulte del seno del Consejo Directivo de la Facultad, Escuela o Instituto que correspondan.

TITULO III

REGIMEN DEL MINIMO CONDICIONAL Y DE APROBACION DE MATERIAS POR PROMOCION

ARTICULO 101^o: a) El régimen del mínimo condicional, atento a las características de cada carrera, cuyas materias pueden ser de dictado semestral o anual y el sistema de trabajos prácticos, talleres, o pruebas parciales será reglamentado por cada Unidad Académica, la que presentará el Proyecto al Consejo Superior de la Universidad para su aprobación. Una vez aprobado el régimen de alumnos condicionales por carrera, el mismo quedará registrado en los Libros de Actas del Consejo Superior



RESOLUCION N° 1584

CAMPUS CENTRAL San Martín 866 - Godoy Cruz
Tel. PBX: (061) 351458
Tel. FAX: (061) 220133
CAMPUS BELGRANO Belgrano 721 - Godoy Cruz
DELEGACION SAN RAFAEL Rufino Ortega s/n
B° UNIMEV
MENDOZA REPUBLICA ARGENTINA

1584

de la Universidad y de cada Facultad, dándose a conocimiento del alumnado para su notificación en los avisadores de la Universidad o en las Secretarías de cada unidad. Este régimen deberá mantenerse vigente, salvo casos de carreras que cambien por modificaciones curriculares. A este régimen solo podrán acceder los alumnos que no adeuden por ningún concepto aranceles establecidos por la Universidad. b) El régimen de aprobación de materias por promoción -sin examen final- será establecido por carrera y cada Unidad Académica presentará al Consejo Superior de la Universidad, para su aprobación, la metodología a emplearse sobre la base de la Resolución Ministerial aprobatoria de cada carrera. El decisorio se registrará en los Libros de Acta del Consejo Superior y de cada Facultad a la que pertenezca la carrera del caso. Además se dará a conocimiento del alumnado en los avisadores de la Universidad y en las Secretarías respectivas. A este régimen solo podrán acceder los alumnos que no adeuden por ningún concepto aranceles establecidos por la Universidad.

ARTICULO 102º: En todos los casos los alumnos deberán ajustarse al régimen de correlatividad previsto en la Reglamentación de cada carrera sea cual fuere la categoría a la que pertenece.

CAPITULO XVIII DE LOS EXAMENES

ARTICULO 103º: El régimen de los exámenes finales será el siguiente:

1. Serán públicos y orales pudiendo el Consejo Superior de la Universidad, autorizar excepciones. Es requisito fundamental para que los alumnos rindan sus exámenes, que no adeuden suma alguna por ningún concepto de aranceles fijados por la Universidad
2. El Tribunal Examinador estará integrado por tres docentes y será presidido por uno de ellos. Podrá sesionar validamente con la presencia del Presidente y uno de sus miembros.
3. Habrá tres turnos ordinarios de exámenes finales:
primero: comprende los meses de noviembre y diciembre,
segundo: comprende los meses de febrero, marzo y abril y
tercero: en el mes de julio. Los turnos de exámenes serán



RESOLUCION N° 1584

CAMPUS CENTRAL San Martín 866 - Godoy Cruz
Tel. PBX: (061) 351458
Tel. FAX: (061) 220133

CAMPUS BELGRANO Belgrano 721 - Godoy Cruz
DELEGACION SAN RAFAEL Rufino Ortega s/n
B° UNIMEV

MENDOZA REPUBLICA ARGENTINA



reglamentados por el Consejo Superior de la Universidad, pudiendo habilitarse otros turnos.

4. Si se dictaran cursos en forma intensiva, podrán tomarse los respectivos exámenes inmediatamente después de su terminación, y la fecha será fijada por el Consejo Directivo de cada Facultad, Escuela o Instituto con aprobación del Consejo Superior de la Universidad.

5. La escala de calificación será establecida por el Consejo Superior de la Universidad y reglamentará los exámenes finales en todo lo no previsto por el presente artículo.

ARTICULO 104º: Los exámenes parciales, trabajos prácticos, seminarios, y otras formas de evaluación de conocimientos podrán ser calificados conforme a la escala que se estableciere o bien mediante las expresiones "aprobado" y "no aprobado", conforme a la reglamentación que dicte el Consejo Superior de la Universidad.

ARTICULO 105º: El alumno que haya sido aplazado cuatro veces en los exámenes finales de una misma materia, deberá cursarla nuevamente, y si resultare cuatro veces más aplazado en los exámenes finales, perderá su condición de alumno regular. El Consejo Superior de la Universidad en este caso establecerá las condiciones para la continuidad de los estudios del alumno en la Universidad.

Perderá igualmente la condición de regular el alumno que no rindiere por lo menos dos materias dentro del año académico, y solo podrá recuperarla por resolución fundada del Consejo Directivo de cada Facultad, Escuela o Instituto, previa acreditación fehaciente por el interesado de la causa que le impidió cumplir con la indicada exigencia. Si la solicitud de readmisión no se formulare dentro de los seis meses de la pérdida de la condición de regular, deberá plantearse el caso a resolución del Consejo Superior de la Universidad quien podrá hasta disponer la cancelación definitiva de la matrícula y la no continuación como alumno de la Universidad.

ARTICULO 106º: El derecho a rendir el examen final prescribe después que transcurran tres años académicos completos posteriores a la fecha en que el alumno adquirió el derecho. No se admitirá excepción alguna al presente artículo y el interesado deberá cursar nuevamente la materia.



RESOLUCION N° 1584

CAMPUS CENTRAL San Martín 866 - Godoy Cruz
Tel. PBX: (061) 351458
Tel. FAX: (061) 220133
CAMPUS BELGRANO Belgrano 721 - Godoy Cruz
DELEGACION SAN RAFAEL Rufino Ortega s/n
B° UNIMEV
MENDOZA REPUBLICA ARGENTINA



ARTICULO 107º: No existe, bajo ningún concepto la condición de alumno libre.

CAPITULO XIX
EVALUACION Y ACREDITACION.

ARTICULO 108º: La Universidad contará con una Unidad de Evaluación Interna Institucional, que tendrá por objeto analizar los logros y dificultades en el cumplimiento de las programaciones de trabajo de cada Unidad Académica y de los Departamentos e Institutos que componen la planta funcional de la Universidad. De sus conclusiones deberán surgir medidas tendientes a obtener la mejor calidad académica y administrativa. Los informes serán remitidos para su análisis en forma mensual al Honorable Consejo Superior de la Fundación y de la Universidad, los que adoptarán las medidas correspondientes. Los informes semestrales y el informe anual tendrán el mismo trámite y la misma finalidad, es decir el mejoramiento de la calidad en todas las áreas de la Universidad. Estas autoevaluaciones se complementarán con evaluaciones externas que se harán como mínimo cada seis (6) años en el marco de los objetivos definidos.

ARTICULO 109º: La Universidad contará con un Departamento de Calidad Total que tendrá como objetivos estudiar y difundir los principios del control total de Calidad en Empresas que permita entre otros un mejor ambiente de trabajo, una disminución de costos y una mejor posición competitiva, produciendo bienes y servicios de óptima calidad.

ARTICULO 110º: La Ordenanza General Universitaria reglamentará a través del Honorable Consejo Superior los aspectos operativos de los artículos 108 y 109 de éstos Estatutos.

CAPITULO XX
ORDENANZA GENERAL UNIVERSITARIA

ARTICULO 111º: La Ordenanza General Universitaria, reglamentará estos estatutos en todos los aspectos académicos, será dictada por el CONSEJO SUPERIOR de la Fundación Santa María a propuesta del Consejo Superior de la Universidad, cuyos miembros tendrá derecho a ser oídos en reunión especialmente citada al efecto.